

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. - Declarase el estado de emergencia hídrica, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, en aquellos sectores del territorio de la Provincia de Entre Ríos ubicados sobre la costa del Río Paraná, que comprenden los departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Ibicuy.

ARTÍCULO 2°. - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Entre Ríos, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delimitar las áreas sujetas a la declaración del estado de emergencia hídrica efectuada en el artículo 1° de la presente ley.
- b) Arbitrar los medios necesarios para dar respuestas adecuadas a las demandas específicas que se vinculen al estado de emergencia.
- c) Articular e integrar las acciones a ejecutar por los diferentes organismos provinciales y nacionales involucrados en la gestión de la emergencia.
- d) Asistir a las poblaciones ribereñas del Río Paraná y su sistema de afluentes que se vean afectadas durante la vigencia del estado de emergencia.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar y controlar los incendios en las zonas de islas y márgenes del Río Paraná mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 3°. - Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos para que, en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias para el financiamiento de las medidas que se dispongan por aplicación de la presente ley.



ARTÍCULO 4°. - Facultase al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, adopten las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados por la emergencia.

ARTÍCULO 5°. - Facultase al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, arbitre los medios que estime pertinentes a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia en las zonas afectadas, mientras dure la misma.

ARTÍCULO 6°. - Invitase a los municipios afectados en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° a adherir a la presente ley, a disponer un régimen tarifario especial provisorio para el servicio de provisión de agua potable, mientras dure la emergencia.

ARTÍCULO 7°. – Dispónese que la Secretaría de Ambiente de la Provincia en conjunto con la Dirección de Hidráulica, y Dirección de Gestión de Recursos de usos Sustentable de los Recursos Naturales, realicen los estudios y eleven propuestas para mitigar el impacto ambiental y social que la histórica situación hídrica provoca en el ambiente de la cuenca del Rio Paraná.

ARTÍCULO 8°. – De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley se pretende brindar una respuesta urgente, por parte de este cuerpo, a la histórica bajante que actualmente está sufriendo la cuenca hídrica de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, que constituye la más importante en los últimos 77 años.

Desde hace más de 700 días las aguas de nuestro río Paraná permanecen bajas, y de acuerdo con lo manifestado públicamente por científicos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), todos los pronósticos indican que esta situación se prolongará hasta el mes de diciembre, producto de los fenómenos de El Niño y La Niña, que provocan un déficit en las precipitaciones sobre las cuencas brasileñas del río Paraná y del río Iguazú.

Esta norma, al declarar el "estado de emergencia hídrica" en los departamentos de la Provincia afectados por la situación actual que vive nuestro río, tiene por objeto brindar una serie de herramientas a los distintos organismos del Estado provincial, para poder hacerle frente a esta grave problemática, que tienes múltiples consecuencias para su población, no sólo ambientales, sino también sociales y económicas, desde la imposibilidad de la navegación y la operación de puertos y la afectación de las actividades económicas vinculadas a la explotación de la cuenca hídrica, hasta la más grave de todas, que es la problemática del abastecimiento de agua potable en muchas ciudades de la costa del Paraná.

Si bien ya el pasado 24 de julio, el Gobierno nacional instrumentó, a través del Decreto 482/2021, la declaración del "estado de emergencia hídrica", por un plazo de 180 días corridos, en la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Misiones, Buenos Aires y, por supuesto, Entre Ríos, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, lo cierto es que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos no puede quedarse de brazos



cruzados frente a esta situación, y desde los distintos poderes del Estado deben articularse acciones y políticas, tanto entre ellos como con el Gobierno nacional y los distintos municipios que se están viendo afectados actualmente por la bajante.

Por todos los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la urgente aprobación del presente proyecto de ley.

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA